

FRANQUEO
CONGRATULACIÓN
A AYUNTAMIENTOS
BOLETIN DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE
EN SORIA Y EN EL TERRITORIO DE SORIA.

En Soria.—En la Contaduría provincial se suscriben los boletines de la provincia de Soria, el pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones e Belenes, se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deben resarcirse.

PARTÍO OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S.M. el Rey D. Alfonso XIII (Q.D.G.) S.M. la Reina Dña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyan sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
AÑO DE MCMXIX AL RG
REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La anormalidad producida en el funcionamiento de las Carterías urbanas de algunas Administraciones de Correos por el abandono del trabajo que ha realizado el personal afecto á aquellas, obliga á adoptar circunstancialmente determinaciones que amplíen la esfera de acción de ese Centro Directivo para atender al restablecimiento de los servicios, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellas oficinas donde se produzca tal perturbación, queden en suspensión los artículos 12, 15, 41 y 58 del Reglamento orgánico de las Corporaciones de Carteros, fecha 26 de Mayo de 1916, sin perjuicio de las demás disposiciones que sobre la reorganización de dichas Corporaciones proceda adoptar.

Lo que comunico á V. I. de Real orden para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.—GIMENO.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA los viernes á las 10 de la mañana ó sábados y domingos á las 12 de la noche.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en el precio de 25 céntimos de dia.

SE SUSCRIBEN en

terrenos que formen parte de su patrimonio.

B) Será exigible por razón de transmisión de dominio toda cuota devengada con arreglo al apartado *a* del precepto D, dentro del período de vigencia del arbitrio. La tasa de equivalencia no podrá exigirse sino por los incrementos de valor producidos con posterioridad á la fecha en que sea firme el acuerdo municipal que establezca la exacción.

C) Se entenderá por incremento de valor á los efectos del gravamen la diferencia en más, entre el valor corriente en venta del terreno en la fecha de su adquisición y el que el mismo terreno tuviese en la fecha de su enajenación; y tratándose de la tasa de equivalencia, la dicha diferencia entre los valores al principio y al fin del período. No se comprenderán ni en el valor originario del terreno ni en su valor actual, el de las edificaciones ó instalaciones existentes en el mismo.

Del incremento de valor se deducirán para obtener la base del arbitrio:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el inmueble durante el período á que se refiera el incremento de valor objeto del arbitrio, y subsistentes en la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

b) Cuantas contribuciones especiales de las referidas en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1917 se hayan devengado por razón del suelo en el mismo período.

c) Los gastos necesarios de la adquisición y de la enajenación que hubieran pesado sobre el actual enajenante. Entre estos gastos se comprenderán los gravámenes por el impuesto de Derechos reales y de transmisión de bienes, incluidos los derechos de los liquidadores; pero no las multas ni los intereses de demora que en su caso hubieran sido impuestos con ocasión de las transmisiones.

D) La obligación de contribuir nace:

a) Tratándose de transmisiones de dominio por donación ó por contrato, en el momento en que aquélla ó éstos sean perfectos.

b) En los demás casos de transmisión del dominio, desde que éste se realice, y

c) Tratándose de la tasa de equivalencia, en la fecha de vencimiento del período de exacción, fijado en la Ordenanza.

E) El tipo de imposición no podrá exceder de 5 por 100 cuando el incremento de valor no sea superior á la décima parte del valor originario; elevándose progresivamente hasta 25 por 100, tipo que sólo podrá alcanzarse cuando ese incremento de valor exceda del cinco décimas.

F) Estarán obligados al pago:

a) El heredero ó legatario tratándose de transmisiones *mortis causa*.

b) En las transmisiones *inter vivos*, el adquirente, el cual podrá sin embargo, y salvo pacto en contrario, descontar del precio el

importe del gravamen, si la transmisión se hiciera á título oneroso, y

c) Tratándose de la tasa de equivalencia, el propietario.

G) Estarán exentos del arbitrio:

a) Los terrenos que sean propiedad del Estado.

b) Los del Municipio de la imposición;

c) Los de la provincia á que el Municipio pertenezca, y los de la respectiva mancomunidad provincial ó municipal, mientras se hallen afectos á un servicio público.

d) Los terrenos afectos de modo permanente á servicios de beneficencia ó enseñanzas y cuya exención acuerde el Ayuntamiento, y

e) Los terrenos afectos á las explotaciones agrícolas ó mineras y que no tengan la consideración legal de solares.

Los terrenos comprendidos en los apartados *c*, *d* y *e* que dejaren de estar afectos al uso que motivara su exención, y que fueran enajenados, serán sometidos al gravamen como si aquella exención no hubiere existido, excepto en el caso en que la transmisión se realice á título gratuito e implique la afectación de los bienes á un destino que, con arreglo á los apartados *c* y *d*, llevan aparejado el otorgamiento de igual beneficio. En los casos de la tasa de equivalencia no será sin embargo objeto del gravamen sino el incremento de valor que se produjera con posterioridad á la fecha en que los bienes dejaren de estar exentos.

H) Los Ayuntamientos podrán regular de manera distinta para los solares sin edificar y para los demás terrenos el gravamen sobre el incremento de valor, y aun eximir enteramente cualquiera de aquellas clases gravando solamente la otra.

I) Ni en la Ordenanza del arbitrio ni por acuerdo especial podrán reconocer los Ayuntamientos exención ni bonificación que no esté taxativamente prevista en los apartados F y G.

J) Si algún terreno hubiese sido objeto de la tasa de equivalencia durante el período en que se produjera el incremento de valor, gravado en una transmisión, se rebajará de la cuota exigible con ocasión de ésta, el importe de las tasas de equivalencia, pero sin que en ningún caso proceda la devolución de la cantidad en que éstas últimas pudieran exceder de aquélla.

K) A los efectos reglamentarios, el arbitrio cuya exacción autoriza el presente Real decreto, se entenderá comprendido en el artículo 6.^o de ley de 12 de Junio de 1911; pero no estará sujeto á orden de prelación alguna.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto, cuyas disposiciones no podrán ser modificadas sino por una ley.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, JOSE GOMEZ ACEBO. (Gaceta del día 14 de Marzo.)

Primitivo de Rioja Lázaro, hijo de Dorotheo y de Rosa, natural de Covaleda, Ayuntamiento de idem, provincia de Soria, de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Covaleda, provincia de Soria, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor de la Compañía de Obreros de Ingenieros D. Emilio Jiménez y Jiménez, residente en Guadalajara, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Guadalajara 12 de Marzo de 1919.—El Teniente Juez Instructor, Emilio Jiménez.

Julian Rubio Legar, hijo de Nicéforo y de María, natural de Ausejo de la Sierra, Ayuntamiento de idem, provincia de Soria, de estado soltero, profesión comerciante, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Almarza, provincia de Soria, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor de la Compañía de Obreros de Ingenieros D. Emilio Jiménez y Jiménez, residente en Guadalajara, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Guadalajara 12 de Marzo de 1919.—Teniente Juez Instructor, Emilio Jiménez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular. 512.001
Dispuesto por Real decreto de fecha del actual que queden sujetos al Impuesto de cada persona las personas jurídicas, entendiendo por tales todas las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público, reconocidos por la ley, y las Asociaciones o Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles e industriales.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, en la primera decena de Abril, entregaran á los representantes de las Asociaciones, Fundaciones ó Sociedades domiciliadas en el término municipal, una hoja declaratoria, modelo número 1 bis que á continuación se publica, ordenándoles la llenen inmediatamente y la presenten en la Alcaldía, ó bien dispondrá que sea recogida por los agentes de la autoridad.

Una vez remitidas las expresadas declaraciones, los Sres. Alcaldes procederán con toda urgencia á confeccionar el padrón, ajustado al modelo núm. 2 bis, que también se publica seguidamente, y remitirán el original y una copia en la segunda decena de dicho mes de Abril precisamente, para que pueda ser aprobado y devuelto con la correspondiente nota por esta Administración, dentro del plazo que concede la Real orden de fecha 15 del corriente mes publicada en la Gaceta de 18 del mismo.

Con el fin de que no dejen de satisfacer el

